



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentenebro en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2024 acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en montes pertenecientes al Ayuntamiento de Fuentenebro.

Sometido a información pública el citado acuerdo mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 237, de fecha 12 de diciembre de 2024 y en su sede electrónica, no se han presentado alegaciones por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, según el establecido en el artículo 70 de la citada ley.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS DE HOGAR EN MONTES PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE FUENTENEbro

Habida cuenta de la necesidad de preservar la integridad y sostenibilidad de los montes municipales a largo plazo y regular el aprovechamiento de leñas para los vecinos con el objetivo de que cualquier hogar de Fuentenebro pueda tener acceso al sorteo de una suerte de leña, este ayuntamiento dispone:

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la regulación y la tasa por aprovechamiento de leñas vecinales, que se regirá por la presente ordenanza reguladora y fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido 2/2004.

Artículo 2.º –

El objeto de esta ordenanza es regular el aprovechamiento de leñas en montes pertenecientes a la localidad de Fuentenebro y el posterior sorteo o distribución de las suertes o lotes de leña de hogar mediante la autorización y condiciones que disponga el Ayuntamiento de Fuentenebro.

Artículo 3.º –

El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá derecho a una suerte de leña, corresponde a la corporación municipal de Fuentenebro atendiendo en cuanto a dicho aprovechamiento en montes de utilidad pública a las prescripciones técnicas que corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y a las manifestaciones de sus agentes medioambientales en el ejercicio de su competencia.



Artículo 4.º –

Corresponderá al Ayuntamiento de Fuentenebro como adjudicatario genérico del aprovechamiento y titular de los montes de su propiedad, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento regulado por esta ordenanza.

Artículo 5.º –

1. El Ayuntamiento de Fuentenebro fijará anualmente el lugar y volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades de los montes pertenecientes a la localidad, pudiendo llegar, en caso necesario, a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno de forma motivada por el ayuntamiento previos los informes correspondientes del personal cualificado que se estimen por convenientes.

2. El Ayuntamiento de Fuentenebro velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de leñas de hogar de los montes pertenecientes al mismo, haciendo compatible este aprovechamiento con su carácter social.

Artículo 6.º –

Los lotes o suertes de leña de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Fuentenebro deberán ser disfrutados de forma directa por sus adjudicatarios, no permitiéndose bajo ningún concepto su venta o cesión dado que se trata de leñas de hogar correspondiendo a inmuebles residenciales de la localidad.

Artículo 7.º –

1. Solamente se podrá adjudicar una suerte de leña por solicitante y hogar, entendiéndose éste como el inmueble vividero habilitado como residencia habitual del solicitante empadronado incluyéndose sus convivientes o como el inmueble residencial del que sea sujeto pasivo del impuesto de bienes inmuebles el solicitante no empadronado.

2. Excepcionalmente se podrán adjudicar por parte del Ayuntamiento de Fuentenebro un número mayor de suertes de leña sin perjuicio de lo estipulado en el apartado anterior a solicitudes que atendiendo al carácter social de la petición se considere por el Ayuntamiento de forma motivada.

3. También de forma excepcional el Ayuntamiento de Fuentenebro podrá reservarse el derecho a la adjudicación propia de determinados lotes de leña provenientes de montes de su pertenencia para fines de utilidad general.

4. Las concesiones de aprovechamiento de leña de los árboles caídos por causas naturales, no se tomarán en cuenta como aprovechamiento de leña de los hogares.

Artículo 8.º –

Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de leña de hogares, las personas interesadas que hayan entregado debidamente cumplimentada en las dependencias municipales la solicitud de aprovechamiento en tiempo y forma al efecto y que además cumplan los siguientes requisitos:



a) Que el solicitante sea mayor de edad, menor emancipado o judicialmente habilitado con capacidad de obrar.

b) En el caso de que el interesado solicite leña de hogar como vecino, deberá estar inscrito como tal en el padrón municipal en el domicilio residencial por el que se solicite suerte de leña con una antigüedad mínima de 1 año anterior a la fecha de solicitud.

c) Que el solicitante y convivientes se hallen al corriente de las obligaciones fiscales con este ayuntamiento y carecer de deudas pendientes de cualquier índole relacionadas con el inmueble residencial objeto de leña de hogar de las que resultare beneficiario este ayuntamiento.

d) Que el solicitante haya abonado la tasa de aprovechamiento de leñas en el tiempo y forma que se establezca pública y anualmente por el Ayuntamiento de Fuentenebro mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

e) Que el solicitante figure en lista de sorteo que a tal efecto publique el Ayuntamiento de Fuentenebro mediante anuncio o bando de Alcaldía al efecto.

Artículo 9.º –

El mero pago de la tasa de aprovechamiento de leña de hogar no supondrá adquisición del derecho a dicho aprovechamiento puesto que éste vendrá regulado por lo estipulado en la presente ordenanza. Una vez realizado el ingreso correspondiente en concepto de tasa por aprovechamiento de leñas de hogar no cabrá su devolución en ningún caso, por lo que los solicitantes deberán examinar si previamente cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la adjudicación del aprovechamiento de leñas de hogar objeto de la presente ordenanza.

Artículo 10.º –

Las solicitudes de aprovechamiento se presentarán en las oficinas municipales en el plazo que establezca el ayuntamiento e irán acompañadas del oportuno comprobante de ingreso. En la solicitud de aprovechamiento de leña de hogar deberán constar obligatoriamente los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del solicitante en el caso de personas físicas o la denominación de la entidad en caso de personas jurídicas.

– Domicilio completo indicativo del aprovechamiento de leña de hogar con expresión del número y la denominación de la calle, plaza u otras.

– Domicilio del solicitante a efectos de notificaciones en el caso de ser diferente al domicilio adjudicatario del aprovechamiento de leñas de hogar.

– DNI del solicitante en el caso de personas físicas o CIF en el caso de personas jurídicas.

– Teléfono del solicitante.

– E-mail del solicitante (opcional).

– Confirmación de haber leído y entendido la ordenanza reguladora del aprovechamiento de leñas de hogar en montes pertenecientes al Ayuntamiento de Fuentenebro.



Artículo 11.º –

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas por el aprovechamiento de leñas de hogar provenientes de montes pertenecientes al Ayuntamiento de Fuentenebro.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas en caso de arrendamiento.

3. Responderán en todo caso solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.º –

En general no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o por razones humanitarias o de índole social motivadas por el ayuntamiento en Pleno.

Artículo 13.º –

Anualmente durante el último trimestre de cada año se realizará una labor de concejo con el fin de marcar las suertes de leña de hogar correspondientes al año. Una vez efectuado el marcaje del número de suertes de leña de hogar en volumen suficiente para atender a su vez al número de solicitudes que cumplan con los requisitos necesarios para su adjudicación por parte del Ayuntamiento de Fuentenebro se procederá públicamente al sorteo de los lotes correspondientes con la prioridad establecida según el orden de entrada en el registro municipal de solicitudes existentes para el aprovechamiento de leña anual, realizando anuncio oficial final de adjudicatarios en el mismo orden de entrada de solicitudes donde constará el nombre y apellidos del adjudicatario, el domicilio adscrito para el aprovechamiento de leña de hogar y el número de suerte adjudicada.

Artículo 14.º –

1. La suerte adjudicada deberá ser cortada antes del 31 de abril del año siguiente y retirada del monte antes del 31 de mayo, conforme a la autorización y prescripciones técnicas que conceda el servicio correspondiente de la Junta de Castilla y León. Asimismo los beneficiarios del aprovechamiento anual de leña de hogar están obligados a recoger la leña y los restos derivados de la misma, no pudiendo ser almacenados éstos ni tampoco el mismo lote de leña, en caminos, pistas forestales, calles públicas o lugares que puedan interrumpir el paso permanente y deberán seguir fielmente las directrices que les indiquen tanto los agentes medioambientales de la Junta de Castilla y León como miembros en activo del ayuntamiento.



2. Será responsable del incumplimiento de tales circunstancias observadas en el presente artículo el beneficiario de suerte de leña de hogar y su asignación de inmueble que figure relacionado mediante anuncio del ayuntamiento del sorteo al efecto.

Artículo 15.º – Prácticas prohibidas.

En las labores de tala y recogida de leñas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

1. La tala de árboles, fuera del plazo establecido.
2. Uso de la suerte para un uso distinto del solicitado.
3. Abandono en el campo de basuras, materiales no biodegradables y nocivos para el medioambiente. (aceites, gasolina, garrafas).
4. Transitar por los caminos cuando las circunstancias climatológicas adversas puedan provocar destrozos en dichos caminos de acceso a las suertes.

Artículo 16.º –

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente de esta ordenanza, se le denegará la concesión de cualquier aprovechamiento municipal durante los cinco años siguientes tanto a los titulares como a los domicilios designados en petición de suerte de leña de hogar. Además perderán todo derecho sobre el lote que les hubiera correspondido revirtiendo el aprovechamiento al Ayuntamiento de Fuentenebro.

Por mal aprovechamiento (cortar suertes ajenas y no respetar lo regulado en el artículo 14.º), la sanción será de 301 euros y la imposibilidad de adjudicación de leña durante 2 años.

Si desde el ayuntamiento se observan prácticas de venta, cesión y actuaciones análogas previstas en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza, la sanción será de 1.000 euros y la imposibilidad de adjudicación de suertes de leña para hogares durante 4 años.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 17.º –

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de leñas vecinales para suertes de hogar, consistirá en una cantidad fija al año por cada casa abierta y residencial en la localidad. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa: 10 euros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Ley 3/2009 de Castilla y León y normativa de desarrollo concordante en vigor.

Segunda. – La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Fuentenebro entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fuentenebro, a 13 de febrero de 2025.

El alcalde,
José Luis Pérez Pecharromán